



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0158-2020-SENAMHI/OA

Lima, 24 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° D003010-2020-SENAMHI-ORH, de fecha 27 de octubre de 2020, emitido por el Director de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° D000507-2020-SENAMHI-UA, de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y, el Memorando D000153-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 23 de noviembre de 2020, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2019, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) convocó la Adjudicación Simplificada N° 015-2019-SENAMHI (Primera convocatoria) para la contratación del servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión; otorgándose el 15 de octubre de 2019 la buena pro al postor PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS;

Que, con fecha 30 de octubre de 2019, el SENAMHI y la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 037-2019-SENAMHI para la contratación del servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión, considerando un importe ascendente a S/ 36,887.56 (Treinta y seis mil ochocientos ochenta y siete con 56/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Memorando N° D003010-2020-SENAMHI-ORH, de fecha 27 de octubre de 2020, la Oficina de Recursos Humanos solicitó ante la Unidad de Abastecimiento que se gestione la prestación adicional al Contrato precedente por el importe de S/ 5,100.00 (Cinco mil cien con 00/100 Soles), debido al incremento de los servidores/ras asegurados en las pólizas mensuales;

Que, al respecto, tenemos que el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Igualmente, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 157 del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 040-2019/DTN se precisa que: *“La Opinión N° 043-2017/DTN hace referencia a los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, los cuales deben observarse para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado (...); asimismo, precisa que para tal fin “el contrato debe encontrarse vigente”, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda”*;

Que, en el marco de lo señalado, con Informe del Visto, la Unidad de Abastecimiento ha concluido que resulta procedente la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 037-2019-SENAMHI, toda vez que se cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como el artículo 157 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018EF, y modificatorias;

Que, adicionalmente a ello, la mencionada Unidad precisa que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió en su oportunidad el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001920-2020 por la suma de S/ 5, 100.00 (Cinco mil cien con 00/100 Soles); por lo que se desprende que la Entidad cuenta con la asignación presupuestal necesaria para cumplir con la finalidad del Contrato;

Que, por su parte, mediante Memorando N° D000153-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, correspondería la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 037-2019-SENAMHI;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra delegada en la Directora de la Oficina de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI-PREJ de fecha 09 de enero de 2020;

Que, por lo expuesto, y teniendo en consideración las opiniones favorables de la Oficina de Recursos Humanos, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la prestación adicional de la prestación al Contrato N° 037-2019-SENAMHI, pues ello permitirá que se alcance la finalidad del contrato, el mismo que se encuentra vigente;

Contando con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” modificada por Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como en atención a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 09 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 037-2019-SENAMHI para la contratación del servicio de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – Pensión, suscrito con la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de S/ 5,100.00 (Cinco mil cien con 00/100 Soles), que representa el 13.83 % del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo precedente, en concordancia con lo dispuesto en la normativa de contratación estatal.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución a la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para las acciones pertinentes.

Artículo Cuarto. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese